



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 28 de septiembre de 2007

**Consulta de
Ilegalidad**

Concepto

El licenciado Luis Alberto Palacios Aparicio, en representación de la **Contraloría General de la República**, para que se pronuncie sobre la legalidad de la autorización de pago contenida en la nota Núm. 207-98-DICOFI/CN de 26 de agosto de 1998, suscrita por el Director de Control Fiscal y el Director General de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo descrito en el margen superior.

I. Acto cuya legalidad es consultada.

El licenciado Luis Alberto Palacios Aparicio, actuando en representación de la Contraloría General de la República, consulta sobre la legalidad de la autorización dada por el sub contralor general de la República el 15 de septiembre de 1998 a la solicitud de pago contenida en la nota Núm.207-98DICOFI/CN de 29 de agosto de 1998, suscrita por el director de Control Fiscal y el director general de Fiscalización de

la referida institución, sobre las doce (12) partidas del décimo tercer mes reclamadas por 65 funcionarios de la Contraloría General de la República que ejercieron sus funciones como inspectores de esta institución en los Casinos Nacionales, durante el período comprendido de 1983 a 1985. (Cfr. fojas 25 a 32 del expediente judicial).

II. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

La parte actora aduce que el pago de las partidas de décimo tercer mes antes mencionadas, viola el artículo 6 de la ley 46 de 10 de diciembre de 1952, por las razones expuestas a fojas 30 y 31 del expediente judicial.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de la evaluación de la consulta de legalidad presentada por la Contraloría General de la República, esta Procuraduría es del criterio que el pago de las partidas del décimo tercer mes correspondientes al periodo de 1983 a 1988 que dejó de pagarse a los servidores públicos de la Contraloría General de la República que cumplían labores en los desaparecidos casinos nacionales, no viola lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 46 de 10 de diciembre de 1952, el cual establece que ninguna persona podrá devengar dos o más sueldos, asignaciones o remuneraciones de cualquier clase pagados con fondos del Estado.

Nuestra posición se encuentra debidamente fundamentada en el contenido del numeral 1 del artículo 92 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro

Social, el cual es claro al señalar que no se considerará salario el monto de las tres partidas del décimo tercer mes.

Sumado a lo anterior, destacamos el hecho que el décimo tercer mes fue instituido a través de la ley 52 de 16 de mayo de 1974 y definido en su artículo primero como una bonificación especial, un derecho adicional para los servidores públicos, consistente en un día de sueldo por cada 12 días o fracción de día de trabajo. (El subrayado es nuestro). Tal como se desprende de esta definición, éste es un derecho especial y adicional otorgado a los servidores públicos mediante Ley, y no debe confundirse con el salario u otra clase de bonificación especial.

Por otro lado, este Despacho mediante nota C 22 de 19 de abril de 2006, dirigida al Contralor de la República, con la finalidad de absolver una consulta relativa al tema que nos ocupa, señaló que el décimo tercer mes es una bonificación especial para todos los servidores públicos, sin ningún tipo de excepción. En la referida nota advirtió, además, que la obligación de pago de las partidas de décimo tercer mes correspondientes a los años 1983 a 1988 fue reconocida expresamente en reiteradas ocasiones por la Contraloría General de la República, mediante notas 2939-Leg de 19 de junio de 2002 y 1059 Leg de 23 de marzo de 2005. (Cfr. fojas 35 a 40 del expediente judicial).

En la consulta en mención, se advirtió que mediante la ley 17 de 1983 se estableció que el dinero acumulado en concepto de la segunda partida del décimo tercer mes correspondiente a los años de 1972 a 1983, se destinaría a la

Caja de Seguro Social, razón por la cual, no es viable el pago de la segunda partida del beneficio en mención, correspondiente al año 1983.

En abono a lo antes expuesto, tenemos que ese Tribunal en sentencia de 8 de enero de 2003 se expresó en los siguientes términos con relación al tema que nos ocupa:

“ ... Claro es entonces, que a los Casinos Nacionales no le corresponde efectuar los pagos del décimo tercer mes solicitados por los demandantes, y con ello, a juicio de la Sala, no se desconoce el derecho al pago que reclaman, sino que éste debe ser solicitado por la vía correcta que en este caso es a través de la Contraloría General de la República, entidad en la que estaban nombrados pero con funciones asignadas en los Casinos Nacionales.”

Por las razones expuestas, este Despacho concluye que el acto administrativo consistente en la autorización dada por el sub contralor general de la República el 15 de septiembre de 1998, a la solicitud de pago - contenida en la nota 207-98-DICOFI/CN de 26 de agosto de 1998, suscrita por el director de Control Fiscal y el director general de Fiscalización de la Contraloría General de la República en relación con las partidas del décimo tercer mes reclamadas por 65 funcionarios de la institución en referencia que ejercieron sus funciones como inspectores de esa institución en los Casinos Nacionales, durante el periodo comprendido de 1983 a 1985, con excepción del pago de la segunda partida de décimo tercer mes del año 1983, **NO ES ILEGAL.**

IV. Pruebas

Se aduce el expediente administrativo el cual reposa en los archivos de la Contraloría General de la República.

V. Derecho

No se acepta el invocado por la parte actora.

Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretario General, Encargada

OC/1085